

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA—Negociado 2.º

#### Anuncio

Por providencia de este día, he acordado dejar sin efecto el anuncio que se publica en este periódico oficial, correspondiente al día 14 de los corrientes, relacionado con la vacante de Médico titular de Badarán, con Cardenas y Cordevin y su provisión.

Logroño 15 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

### Sección de Obras públicas

#### AGUAS

635

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 29 de Febrero último, comunica á este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente promovido por D. Gil Esparza y Serrano, solicitando autorización para derivar del río Ebro en jurisdicción de Logroño dos mil litros de agua por segundo durante el otoño, el invierno y la primavera, con destino al riego de terrenos situados en el término municipal de Mendavia (Navarra):

Resultando que á la instancia acompañan las bases y tarifas acordadas por el peticionario y los propietarios de los terrenos que han de regarse, y que tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción de 14 de Julio de 1883, se han presentado durante la información pública varias reclamaciones suscritas por peticionarios y concesionarios de otros aprovechamientos para riegos y usos industriales y por el dueño de unos terrenos á que ha de afectarse la construcción del canal:

Resultando que los informes de los funcionarios y Corporaciones que han intervenido en el expediente son todos favorables á la petición:

Considerando que no son de estimar las reclamaciones formuladas por los peticionarios y concesionarios de aprovechamientos, puesto que refiriéndose la petición á las épocas en que el caudal del río es más abundante, no son de temer los perjuicios que alegan los recurrentes, y por otra parte la concesión ha de dejarse á salvo todos los derechos, disfrutando además del beneficio que la ley establece para la expropiación de otros aprovechamientos de carácter menos preferente:

Considerando que la oposición suscrita por D. Galo San Martín como dueño de los terrenos que ha de cruzar en su origen el canal de derivación, carece igualmente de fundamento legal, toda vez que á la ocupación de dichos terrenos ha de preceder la imposición de la servidumbre de acueducto ó la imposición forzosa en su caso, dado el carácter de utilidad pública que reviste la concesión con arreglo al artículo 200 de la ley de Aguas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Gil Esparza y Serrano la concesión que solicita, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, debiendo dar comienzo á los seis meses contados desde la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid* y quedar terminadas en el plazo de dos años.

2.ª La solera del canal deberá quedar enrasada al nivel de estiage del río, é ir prevista además en su origen de compuertas que se mantendrán cerradas terminantemente durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, para impedir en todo caso que el agua penetre en el canal.

3.ª En las obras de toma se establecerá un módulo ó vertedero que impida la entrada en el canal de un caudal mayor que el concedido, instruyéndose también los desagües necesarios que permitan verter el exceso de agua que pudiera penetrar durante las avenidas del río.

4.ª Los proyectos de detalle de estas obras, así como las de las que se adopten para salvar los barrancos que ha de cruzar el canal, deberán ser sometidos por el concesionario á la aprobación de la Jefatura de la División de T. H. del Ebro.

5.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará el tres por ciento del presupuesto de las mismas, en concepto de fianza, que le será devuelta á la terminación de los trabajos y una vez aprobada el acta correspondiente.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la División T. H. del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por tal concepto se originen y quedando obligado también el mismo concesionario á dar cuenta á dicha División del comienzo y terminación de los trabajos para los efectos del replanteo y del reconocimiento final y de la extensión en las actas respectivas.

7.ª La concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de noventa y nueve años, con los beneficios que establece para los de su clase la ley de Aguas vigente.

8.ª Las tarifas por suministro de agua, no podrán exceder de las consignadas en las bases acordadas entre el concesionario y los dueños de los terrenos que hayan de recibir el riego.

9.ª No podrán destinarse las aguas á otro uso distinto del concedido, aun cuando se trate del riego de otros terrenos sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de nueva concesión.

10.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de la ley sobre Accidentes del trabajo y del Real decreto de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

11.ª Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden y en el art. 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 13 de Marzo de 1908.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

## Diputación Provincial

338

A propuesta del Recaudador ejecutivo del contingente provincial del distrito de Logroño don

Victor Hernáez, de conformidad con lo establecido por el art. 18 del capítulo 1.º de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se ha nombrado Auxiliar de dicho distrito, á las órdenes de mencionado Recaudador, á D. Estanislao Ochoa Aliende, vecino de esta Capital, dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Asterio Ruiz Vicioso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen el distrito mencionado.

Logroño 12 de Marzo de 1908.  
—El Presidente, El Marqués de San Nicolás.

LISTAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877

Ajamil de Cameros

555

Concejales

Don Manuel Miguel Calleja  
» Florentino García  
» Estanislao Domínguez  
» Domingo Rojo  
» Manuel Miguel Laya

Mayores contribuyentes

Don Julián Lería  
» Celestino Moreno  
» Manuel Iñiguez  
» Silverio Martínez  
» Alejandro Martínez  
» Aciselo Moreno  
» Joaquín Moreno  
» Ambrosio Moreno  
» José Miguel  
» Benito León  
» Carlos Idarraga  
» Juan José Idarraga  
» Miguel Sáenz  
» Pedro Martínez  
» Angel Rodríguez  
» Justo Moreno  
» Julián Ruiz  
» Clemente Martínez  
» Juan León  
» Agustín García  
» Agustín del Valle  
» Nicolás Herreres  
» Quiterio Muñoz  
» Cosme Mezón  
» Luis Pascual

Gallinero de Cameros

539

Concejales

Don Pedro Viguera Marín  
» Braulio Mata García  
» Víctor Pérez Mata  
» Cayetano García Alonso  
» Dámaso Delgado Orden  
» Antonio Sanz Ceña

Mayores contribuyentes

Don Claudio Rodríguez Pinillos  
» Gregorio Viguera Marín  
» Venancio Sáenz Moreno

Don Manuel Alcalde Vallejo  
» Pío Alonso Lería  
» Julián Renta Valdecantos  
» Florentino Jiménez Revilla  
» Pablo Viguera Marín  
» Agapito Martínez Sáenz  
» José Lázaro Izquierdo  
» Benito Brieva Martínez  
» Juan Llorente Revuelto  
» Juan Morales Sanz  
» Valentín Ibáñez Villarreal  
» Eusebio García García  
» Mateo Rubia Orden  
» Santos Hecce Barragán  
» Antonio Alcalde Sáenz  
» Manuel Ibáñez Novoa  
» Eustasio de Pablo Uriarte  
» Julián Martínez de Miguel  
» Esteban Elías Carasa  
» Cándido Viguera González  
» Jerónimo Heras Sanz

Autol

527

Concejales

Don Juan Pedro Jiménez Sáenz  
» Angel Ezquerro Jiménez  
» Matías Martínez Ezquerro  
» Fernando Eguizábal Córdon  
» Julián Esparza Moreno  
» Julián Arnedo Calleja  
» Narciso Martínez Olloqui

Mayores contribuyentes

Don Galo López de Baró Pérez  
» Pedro Herreros González  
» Hermenegildo Martínez Villoslada  
» Domingo Jiménez Jiménez  
» Pedro Jiménez Jiménez  
» Vicente Cuevas Martínez  
» Julián Baroja Jiménez  
» Rogelio Calvo Hernández  
» Belino González González  
» Juan Baroja Oñate  
» Juan Baroja Miranda  
» Pedro Cillero Villar  
» Benito Gay Hecce  
» Rafael González Hecce  
» José María Jiménez Jiménez  
» Julián Jiménez Varea  
» Julián Jiménez Sáenz  
» Nicanor Gómez Elormendi  
» Silverio Jiménez Jiménez  
» Francisco Jiménez Herreros  
» Claudio Salas Martínez  
» Severo Ezquerro Rueda  
» Pedro José Herreros Olaso  
» Salvador Fuertes Varea  
» Manuel Baroja Cillero  
» José Ezquerro Jiménez  
» Juan Hecce Jiménez  
» Nicolás Varea Jiménez  
» José Baroja Oñate  
» Valentín Miguel Varea  
» Francisco Jiménez Varea  
» Eugenio García del Moral  
» Joaquín Colmenares González  
» Ruperto Ezquerro Córdon  
» Francisco Calleja Pascual  
» Eugenio Martínez Royo  
» Justo Fernández Cerezo  
» Luis Baroja Jiménez  
» Pedro López de Murillas Miguel  
» Gregorio Calleja Benito

Herce

519

Concejales

Don Fructuoso Blanco Samaniego  
» Plácido Ruiz García  
» Cipriano Serrano Cunchillos

Don Casimiro Calvo Ascarza  
» Salvador Fernández Martínez  
» Clemente Calvo y Calvo  
» Benito Martínez Blanco

Mayores contribuyentes

Don Francisco Aauri Garaygorra  
» Florencio Ascarza Díaz  
» Remigio Martínez Sanmillán  
» Elías Larrave Escalona  
» Antero Blanco Tormo  
» Faustino Marín Bernedo  
» Cipriano Samaniego García  
» León Ortigosa Mazo  
» Elías Martínez Aldama  
» Estanislao Muñoz Arpón  
» Hipólito Ortigosa Lorente  
» Pedro Martínez Aldama  
» Hipólito Calvo Blanco  
» José García Gutiérrez  
» Antonino Martínez Aldama  
» Juan Sáenz Calvo  
» Félix Ruiz Martínez  
» Mateo Blanco Tormo  
» Sebastián Díaz Moreno  
» Matías Calahorrano Simón  
» Dámaso González Bobadilla  
» Nicanor Herreros Samaniego  
» José Díaz Martínez  
» Galo Calahorrano Manilla  
» Francisco Pastor Enciso  
» Toribio Calahorrano Rodríguez  
» Pantaleón Blanco Tormo  
» Marcos Simón Martínez

Anuncios oficiales

TIRGO

621

No habiendo comparecido los mozos Rogelio Alvaro Calvo, hijo de Ceferino y de Genoveva, y León García Porres, hijo de Gregorio y de Petra, números uno y siete del sorteo del año actual respectivamente, á la clasificación y declaración de soldados, celebrado el día primero de los corrientes, á pesar de haber sido citados en forma legal con arreglo á la ley, ni haber sido representados por persona alguna, se les cita por medio del presente anuncio para que lo verifiquen antes del día 30 del presente mes; pues de no hacerlo así les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Tirgo 7 de Marzo de 1908.—  
El Alcalde accidental, Miguel Lafuente.

LAGUNILLA

622

Don Gabriel Fernández Oliván, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla y su barrio de Ventas Blancas;  
Hace saber: Que por incompatibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de

esta villa, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas de dichos fondos por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lagunilla 9 de Marzo de 1908.  
—Gabriel Fernández.

TUDELILLA

623

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año de la fecha, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre por término de ocho días hábiles, á partir desde el día de hoy al veinte de los corrientes ambos inclusive, advirtiéndose que durante dicho plazo se presentarán en legal forma las reclamaciones escritas en la Secretaría de este Ayuntamiento y que al siguiente ó sea el veintiuno, se reunirá la Junta á las diez en punto de su mañana para resolverlas, así como las que se hagan verbales por el término de treinta minutos en el acto del juicio de las reclamaciones de agravio.

Tudelilla 11 de Marzo de 1908.  
—El Alcalde, Adrián Fernández.

CORDOVÍN

624

Formadas las cuentas municipales del año 1907 y aprobadas por el Ayuntamiento y Junta, quedan expuestas al público por término de quince días para que durante los cuales puedan examinarlas y formar las reclamaciones que procedan.

Cordovín 6 de Marzo de 1908.  
—El Alcalde, Isidoro Martínez.

CUZCURRITA

631

Don Felipe González y González, Alcalde constitucional de esta villa de Cuzcurrita;

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría

del mismo por espacio de quince días, en cumplimiento á lo preceptuado en la ley Municipal vigente.  
Cuzcurrita 13 de Marzo de 1908.  
—Felipe González.

VALGAÑÓN

632

Don Eustasio Corral Gonzalo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que debiendo confectionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad, y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial, por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1909, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes y próximo Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin se ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Valgañón 10 de Marzo de 1908.  
—Eustasio Corral.

VILLALBA DE RIOJA

634

Don Eulogio Dulanto, Alcalde constitucional de Villalba de Rioja;

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1904, 905, 906 y 907, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados de la publicación de este anuncio, con el fin de que puedan ser examinadas y puedan presentar por escrito las observaciones que crean conducentes á su derecho.

Villalba de Rioja 12 de Marzo de 1908.—Eulogio Dulanto.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

603

RELACION de las maderas y leñas que procedentes de incendio, corta fraudulenta y de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fechas 12, 20 y 27 de Octubre y Enero últimos, y que han de enajenarse en pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas insertos en los BOLETINES OFICIALES números 180 y 188, correspondientes á los días 19 y 28 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES		ESPECIE	MADERAS	Aprovechamientos		Tabación	PLAZO PARA LA corta, labra, carboneo y saca	DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
						GRUESAS ESTEROS	RAMAJE ESTEROS					
San Román.		Monte Real.		Haya	78	"	"	250	60	60	Marzo 30, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán de las 78 hayas procedentes de corta fraudulenta, en el sitio Prado Ortún, que forma parte del valle que llaman El Hondillo, y con destino exclusivamente al carboneo.
Anguiano.		Redonda y Valvanera.		Idem	100	"	"	300	60	60	Idem 30, á las 9 de la id.	Que se obtendrán de las 100 hayas derribadas por los vientos en el sitio "Las Frádigas".
Canales.		Hayedo.		Pino	40	"	"	300	50	50	Idem 30, á las 9 de la id.	Que se obtendrán de los 40 pinos desarraigados por los vientos.
Santa Coloma.		Fuente Dehesilla y Montero		Roble	"	"	400	100	60	60	Idem 31, á las 9 de la id.	Que se obtendrán con instrumentos bien cortantes y bajo la dirección del Sobreguarda, de toda la mata baja de roble y maleza, que procedentes de incendio, han quedado sin vida en los sitios "La Huente y "Benina", en una extensión de 10 y 20 hectáreas respectivamente y dentro de los límites N., heredades labratias; S., La Benina; E., Bananes, y O., Andamesado en el 1.º y N., Huente; S., Benina; E., Vananes, y O., Andamesado en el 2.º

Logroño 6 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

581

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1908

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) . . . . .	2
2 Tifo exantemático. (2).. . . . .	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4). . . . .	"
4 Viruela (5) . . . . .	"
5 Sarampión (6).. . . . .	1
6 Escarlatina (7). . . . .	3
7 Coqueluche (8). . . . .	5
8 Difteria y crup (9). . . . .	2
9 Gripe (10). . . . .	11
10 Cólera asiático (12). . . . .	"
11 Cólera nostras (13). . . . .	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19). . . . .	3
13 Tuberculosis pulmonar (27). . . . .	16
14 Tuberculosis de las meninges (28). . . . .	"
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34). . . . .	3
16 Sífilis (36). . . . .	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45). . . . .	7
18 Meningitis simple (61). . . . .	28
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65). . . . .	22
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).. . . . .	21
21 Bronquitis aguda (90). . . . .	24
22 Bronquitis crónica (91). . . . .	14
23 Pneumonía (93). . . . .	12
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99). . . . .	22
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104). . . . .	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106). . . . .	12
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).. . . . .	7
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).. . . . .	1
29 Cirrosis del hígado (112). . . . .	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120). . . . .	7
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123). . . . .	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132). . . . .	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137). . . . .	3
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).. . . . .	3
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151). . . . .	13
36 Debilidad senil (154). . . . .	23
37 Suicidios (155 á 163).. . . . .	1
38 Muertes violentas (164 á 176).. . . . .	6
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).. . . . .	63
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179). . . . .	10
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>348</b>

Logroño 5 de Marzo de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1908

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . . 201.526

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	608
		Defunciones (2).. . . . .	348
		Matrimonios. . . . .	85
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3). . . . .	3'02
		Mortalidad (4). . . . .	1'73
		Nupcialidad. . . . .	0'42
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos. . . . .	Varones. . . . .	313
		Hembras. . . . .	295
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..	Vivos. . . . .	Legítimos.. . . . .	594
		Ilegítimos. . . . .	8
	Muertes. . . . .	Expósitos.. . . . .	6
		TOTAL.. . . . .	608
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..	Vivos. . . . .	Legítimos. . . . .	16
		Ilegítimos. . . . .	"
	Muertes. . . . .	Expósitos.. . . . .	"
		TOTAL.. . . . .	16
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..	Varones. . . . .	188	
	Hembras.. . . . .	160	
	Menores de 5 años.. . . . .	146	
	De 5 y más años. . . . .	202	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)..	En hospitales y casas de salud. . . . .	14	
	En otros establecimientos benéficos. . . . .	5	
	TOTAL. . . . .	19	

Logroño 5 de Marzo de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.